



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2020-00060-00
<b>Demandante</b>	Juliana Rodas Berrio y otros
<b>Demandado</b>	Servicio Médicos Ltda y otros
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0217-22

De acuerdo a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde.

Visto que por error involuntario en auto No. 0217 de fecha 23 de marzo de 2022 se rechazó la reforma a la demanda, sin embargo, se advierte el yerro en que se incurrió al tomar la decisión. En tal sentido, estando dentro del término de ejecutoria del auto de manera oficiosa se hace necesario dejar sin efecto el auto que rechazo la demanda.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 172<sup>1</sup> y 199<sup>2</sup>, el término de traslado de la

<sup>1</sup> **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

<sup>2</sup> Artículo 199. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

demanda de 55 días en el presente proceso inició el 14 de abril de 2021<sup>3</sup> y terminó el 8 de julio de 2021; por lo tanto, el término de los 10 días para reformar la demanda empezaron a correr desde el 09 de julio de 2021 y vencieron el 23 de julio de 2021 y como la parte actora radicó el escrito de reforma el 31 de mayo de 2021<sup>4</sup> el despacho encuentra que se presentó dentro del término.

Por otra parte, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante en escrito de reforma a la demanda relacionado en el punto 7.3 del acápite de prueba manifiesta que adjunta dictamen provisional y solicita se conceda el termino establecido en el artículo 227 de CGP, para aportar el definitivo dictamen pericial.

Ante lo anterior, considera el despacho que tiene vocación de prosperar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en tal sentido se concederá el termino de 10 como lo dispone el artículo 227 del CGP para que aporte el dictamen definitivo.

En consecuencia, de lo expuesto el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉJESE** sin efecto el auto No. 0217 de fecha 23 de marzo de 2022 que rechazó la reforma a la demanda.

**SEGUNDO:** Por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante.

---

mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

<sup>3</sup> Ver anexos No. 11 constancia de notificación expediente digital

<sup>4</sup> Anexos 42 AL 44 memorial reforma a la demanda - expediente digital



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**TERCERO:** Notifícase por estado y córrase traslado de la presente admisión de la reforma de la demanda a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a las Entidades demandadas, por el término previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: CONCÉDASE** el término de 10 al Apoderado de la parte demandante para que aporte el dictamen definitivo.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO  
JUEZ**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA  
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No. 35, notifico a las partes la presente providencia, hoy 1 de abril de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)